

Bogotá, 22/01/2020

P

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20205320028201



20205320028201

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Caicedo Rodriguez Nelson
LA CIUADAELA B EL PAJAL
TUMACO - NARINO

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1010 de 43840 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

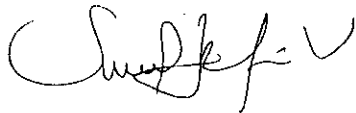
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**





MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO **01010** **10 ENE 2020**

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 40559 de fecha 24 de agosto de 2017, en contra del señor CAICEDO RODRIGUEZ NELSON, identificado con Nit 5302237-3.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 40, 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, los artículos 3, 4 y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995, la Ley 1437 de 2011, las demás normas concordantes y

I. CONSIDERANDO

1.1. Que mediante Decreto 2409 de 24 de diciembre de 2018, por medio de la cual se modificó y renovó la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se cambió de denominación a la entidad, en donde la Superintendencia de Puertos y Transporte en adelante se denominará la Superintendencia de Transporte, según se indica en el artículo 1° del precitado Decreto, el cual instituye lo siguiente:

"Denominación. La Superintendencia de Puertos y Transporte se denominará en adelante la Superintendencia de Transporte. Todas aquellas referencias legales o reglamentarias de la Superintendencia de Puertos y Transporte se entenderán hechas a la Superintendencia de Transporte."

1.2. Que el artículo 27 ibídem, manifestó la transición que se debe mantener con las investigaciones administrativas que se hayan iniciado antes de la entrada en vigencia de este Decreto:

"Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 del 2000, los artículos 41, 43 y 44 del Decreto 101 del 2000, los artículos 3, 6,7, 8, 9, 10, y 11 del Decreto 2747 del 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 del 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuesto o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuaran rigiéndose y culminaran de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron."

1.3. Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la presente investigación administrativa se inició antes de la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018, la misma culminará de conformidad al procedimiento vigente al momento de su inicio.

1.4. Que, de este modo, debe entenderse que corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.) delegada a esta Superintendencia; a través de los artículos 40, 41 y 44 del Decreto 101 del 2000.

1.5. De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en esta Superintendencia, la función de:

"(...) 1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte. 2. Inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos"

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 40559 de fecha 24 de agosto de 2017, en contra del señor CAICEDO RODRIGUEZ NELSON, identificado con Nit 5302237-3.

taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes. (...)." (Subrayado fuera del texto.)

- 1.6. El artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Transporte:

"(...) 6. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte y de construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte, de acuerdo con los indicadores definidos por la Comisión de Regulación de Transporte (...)."

- 1.7. Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que, dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

- 1.8. Que, por tal razón, la Superintendencia de Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto, cualquier irregularidad presentada por el sujeto vigilado prestador del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

- 1.9. Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia tiene facultad para:

"(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)."

- 1.10. Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 de la ley 222 de 1995 se establece que la Superintendencia puede ejercer como función de:

"(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

- 1.11. El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, señala los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia de Transporte, los cuales se indican a continuación:

" (...)

- 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.*
- 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.*
- 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.*
- 4. Los operadores portuarios.*

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 40559 de fecha 24 de agosto de 2017, en contra del señor CAICEDO RODRIGUEZ NELSON, identificado con Nit 5302237-3.

5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.

6. Las demás que determinen las normas legales." (Subrayado fuera de texto)

1.12. Por su parte, el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, establece el contenido del acto administrativo que decide el procedimiento administrativo sancionatorio, el cual preceptúa:

"(...) El funcionario competente proferirá acto administrativo que deberá contener: 1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar. 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción. 3. Las normas infringidas con los hechos probados. 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación. (...)"

II. ANTECEDENTES

2.1. Que ésta Superintendencia conforme con las facultades conferidas en el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, promulgó la Circular 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esa entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de esta Entidad.

2.2. Que el día 25 de noviembre de 2016, se realizó visita de inspección al establecimiento de comercio del señor NELSON CAICEDO RODRIGUEZ, identificado con Nit. 5302237-3, en el Municipio de Tumaco, con el objeto de tener conocimiento integral de la empresa, verificar y evaluar el manejo administrativo, financiero, contable y el cumplimiento de las normas legales y estatutarias para la adecuada prestación del servicio.

2.3. Que mediante Radicado No. 20165601067152 del 15 de diciembre de 2016, se presentó a esta Delegada de Puertos acta de visita de inspección realizada el día 25 de noviembre de 2016, al establecimiento de comercio del señor NELSON CAICEDO RODRIGUEZ, identificado con Nit 5302237-3; en donde se indicó:

"(...) De la visita de inspección realizada a la Empresa de Transporte Marítimo NELSON CAICEDO RODRIGUEZ, se determinó que la firma mencionada se encuentra habilitada como empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo por la Dirección General Marítima DIMAR, en las modalidades de transporte marítimo internacional y de cabotaje, para ello tiene matriculado dos embarcaciones con las cuales cumple el transporte de pasajeros y movilización de carga.

(...)

Finalmente, al cierre de la visita no se observó conocimiento de las plataformas habilitadas por la Superintendencia de puertos y Transporte, TAUX Y VIGIA. (...)"

2.4. Que mediante Memorando No. 20166100194083 del 27 de diciembre de 2016, se presentó informe de la visita de inspección realizada el día 25 de noviembre de 2016, al señor NELSON CAICEDO RODRIGUEZ, al Grupo de Inspección y Vigilancia¹, en donde se indicó entre otras cosas lo siguiente:

"(...) Así mismo informa que quedaron pendientes los siguientes compromisos:

- Solicitar al área de soporte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el correspondiente registró en las plataformas VIGIA Y TAUX. (...)"

¹ Hoy Dirección de Promoción y Prevención de Puertos - Decreto 2409 del 2018

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 40559 de fecha 24 de agosto de 2017, en contra del señor CAICEDO RODRIGUEZ NELSON, identificado con Nit 5302237-3.

- 2.5. Que mediante Memorando No. 20166100194163 del 27 de diciembre de 2016, la Dirección de Promoción y Prevención de Puertos, solicitó a al Grupo de Investigaciones y Control², apertura de investigación en contra del señor NELSON CAICEDO RODRIGUEZ.
- 2.6. Que esta Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 40559 del 24 de agosto de 2017, en contra del señor CAICEDO RODRIGUEZ NELSON, identificado con Nit 5302237-3, por presuntamente no realizar el registro en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGÍA" de conformidad con la Circular 000004 del 1 de abril de 2011, de esta Superintendencia, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, acto administrativo que fue debidamente notificado por aviso el día 19 de septiembre de 2017, en conforme al artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.
- 2.7. Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, el investigado no presentó escrito de descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.
- 2.8. Teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente y a lo consultado por esta Delegatura en la Plataforma "VIGÍA", se determinó que estas harían parte integrante del acervo probatorio dentro de la presente investigación administrativa y al no considerar necesario decretar periodo probatorio, por lo anterior se continuó con la siguiente etapa del procedimiento administrativo sancionatorio, mediante Resolución No. 16544 de 10 de abril de 2018, por medio de la cual se ordenó correr traslado por un término de diez (10) días, para la presentación de alegatos de conclusión.
- 2.9. Transcurrido los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución que dio traslado para la presentación de alegatos, el investigado no se pronunció al respecto.
- 2.10. Que esta Delegatura dentro de la presente investigación administrativa, procedió a verificar la información en tal razón, se revisó en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGÍA".

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 222 de 1995, "Por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones".

Circular Externa No. 000004 del 1 de abril de 2011, "Por la cual se determinó que los sujetos de supervisión de la Supertransporte deberán efectuar el registro de vigilados en el Sistema VIGÍA."

Ley 1437 del 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

IV. PRUEBAS

Entre las pruebas recaudadas dentro de la presente investigación, para esclarecer los hechos en los que presuntamente el señor CAICEDO RODRIGUEZ NELSON, habría incurrido en violación de las disposiciones legales señaladas en la Resolución No. 40559 de fecha 24 de agosto de 2017, se destacan, entre otras, las siguientes:

- i. Memorando No. 20166100194163 del 27 de diciembre del 2016, por medio del cual fue remitida acta de visita de inspección.

² A partir del - Decreto 2409 del 2018 -Dirección de Investigaciones de Puertos

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 40559 de fecha 24 de agosto de 2017, en contra del señor CAICEDO RODRIGUEZ NELSON, identificado con Nit 5302237-3.

- ii. Memorando No. 20166100194083 del 27 de diciembre de 2016, donde se presentó informe de la visita de inspección realizada el día 25 de noviembre de 2016, del señor NELSON CAICEDO RODRIGUEZ.
- iii. Captura de Pantalla del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", en donde se evidenció que el señor NELSON CAICEDO RODRIGUEZ, no se encuentra registrada como sujeto vigilado de esta Entidad.
- iv. Certificado de Existencia y Representación del señor NELSON CAICEDO RODRIGUEZ, identificado con Nit 5302237-3.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 40559 del 24 de agosto de 2017.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado al señor CAICEDO RODRIGUEZ NELSON, identificado con Nit. 5302237-3, esta Delegatura deberá determinar si el investigado presuntamente incumplió con la obligación de realizar el registro en el aplicativo del Sistema de Supervisión al Transporte "VIGIA" de conformidad a la Circular 000004 del 1 de abril de 2011, de esta Superintendencia, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Que esta Delegatura dentro de la presente investigación administrativa, procedió a verificar la información suministrada en la visita de inspección que se practicó el día 25 de noviembre de 2016, al señor NELSON CAICEDO RODRÍGUEZ, en tal razón, se revisó en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" y no se evidenció ningún registro del investigado como se observa en la siguiente imagen:

• El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consultar vigilados

Consulta de vigilados

* NIT: 5302237

Nota: Los campos con * son requeridos.

Es necesario reiterar que según lo dispuesto en la Decisión No. C-746 de 2001 del Consejo de Estado, por la cual se define un conflicto negativo de competencias administrativas, se estableció que las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que ejerce esta Superintendencia, no solo deben estar encaminadas en la verificación de la efectividad en la prestación del servicio público de transporte (Aspecto objetivo) sino además debe versar sobre las personas jurídicas o naturales que presta tal servicio (aspecto subjetivo), evitando así, fraccionamiento o duplicidad de competencias, mediante una vigilancia integral. Se precisa de este modo la competencia de esta Superintendencia en el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de carácter integral, lo que quiere decir que, comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 40559 de fecha 24 de agosto de 2017, en contra del señor CAICEDO RODRIGUEZ NELSON, identificado con Nit 5302237-3.

Que, para el caso específico, se considera que el señor NELSON CAICEDO RODRIGUEZ, identificado con Nit. 5302237-3, al contar con Resolución No. 0020 del 23 de enero de 2009, emitida por la Dirección General Marítima – DIMAR- que concede habilitación y permiso de operación como Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje, por tanto sería vigilado en el aspecto objetivo (operativo) por esta autoridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 2324 de 1984, "Por la cual se reorganiza la Dirección General Marítima y Portuaria" el cual indica:

"Artículo 4º Objeto. La Dirección General Marítima y Portuaria es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la regulación, Dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos que señala este Decreto y los reglamentos que se expidan para su cumplimiento y la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del País." (Subrayada fuera del texto)

Por su parte, el aspecto subjetivo le corresponde a esta Superintendencia, toda vez que el servicio de transporte prestado es de carácter público, por tanto y de conformidad con lo indicado en el artículo 40 del Decreto 101 de 2000, al ser un servicio público de transporte marítimo, le corresponde su vigilancia y control a esta Superintendencia, así mismo que cualquier irregularidad de tipo administrativo, contable, financiero o societario que presente cualquier persona natural o jurídica que presten transporte público marítimo han de ser objeto de las atribuciones conferidas a este Despacho.

Ahora bien, la presunta infracción por el no registro en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" de conformidad a la Circular 000004 del 1 de abril de 2011, de esta Superintendencia, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la configura como una infracción de carácter subjetivo, la cual se comprueba según los documentos obrantes en el expediente y específicamente el Radicado No. 20165601067152, donde se anexa acta de visita de inspección realizada al investigado el día 25 de noviembre de 2016, en donde se especificó respecto al tema que compete investigar, lo siguiente: "(...)Finalmente, al cierre de la visita no se observó conocimiento de las plataformas habilitadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, TAUX Y VIGIA.", lo cual había quedado estipulado como un compromiso, en el informe de la visita presentada al Despacho mediante Memorando No. 20166100194083.

Que, por otro lado, el Despacho encuentra que dentro de la presente investigación administrativa se procedió a verificar la información suministrada, en tal razón, se revisó en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" y no se evidenció ningún registro del señor Nelson Caicedo Rodríguez, para el momento de apertura de la investigación adelantada mediante Resolución No. 40559 del 24 de agosto de 2017, así mismo a la fecha no ha cumplido con esta obligación.

Es de resaltar la relevancia que tiene para esta Superintendencia, el registro en la aplicativo de Supervisión al Transporte "VIGIA" por parte de sus vigilados, porque permite a esta Entidad materializar las funciones de inspección y vigilancia que le fueron delegadas por el Presidente de la República, y a su vez a los vigilados dar cumplimiento a la orden impartida para cargue de la información de carácter subjetiva que es solicitada bajo parámetro que son fijados teniendo en cuenta el Número de Identificación, la cual es impuesta a través de Resoluciones.

Por las razones expuestas, se comprueba por parte de esta Superintendencia Delegada de Puertos que el señor NELSON CAICEDO RODRIGUEZ, identificado con Nit. 5302237-3, si estaba en la obligación de realizar el registro como sujeto vigilado en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" de conformidad a la Circular 000004 del 1 de abril de 2011, de esta Superintendencia, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995.

VI. CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a sancionar al señor CAICEDO RODRIGUEZ NELSON, identificado con Nit. 5302237-3, por encontrarse probado que infringió el cumplimiento de lo exigido en la Circular 000004 del 1 de abril de 2011, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, de acuerdo a todo lo anterior se evidencia que el investigado no ha realizado el registro en el aplicativo del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA".

Por lo tanto, se encuentra probado que a pesar de haber TRANSCURRIDO MÁS DE 3 AÑOS desde la fecha en que se adquirió el compromiso para realizar el registro en el aplicativo del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", incumplió y

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 40559 de fecha 24 de agosto de 2017, en contra del señor CAICEDO RODRIGUEZ NELSON, identificado con Nit 5302237-3.

sigue renuente al cumplimiento de esta obligación, en consecuencia, al evidenciar la infracción este Despacho impondrá sanción a la persona natural prestadora del servicio público de transporte marítimo y de cabotaje.

VII. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, las sanciones se graduaran respecto a los criterios allí establecidos, motivo por el cual, esta Delegatura aplicará los siguientes criterios para la dosificación de la sanción a imponer:

7.1. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

Que el señor CAICEDO RODRIGUEZ NELSON, identificado con Nit 5302237-3, no fue diligente en el cumplimiento del compromiso adquirido el día 25 de noviembre de 2016, en el desarrollo de la visita de Inspección practicada por el comisionado de esta Supertransporte, dado que a la fecha han trascurrido más de 3 años sin que se haya registrado en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGÍA", y a su vez incumpliendo la orden que fue impartida mediante la Circular 000004 del 1 de abril de 2011, por esta Superintendencia, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, siendo este un deber legal que le asiste en calidad de vigilado como lo establece el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, el cual señala los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia de Transporte y por ende debió atender en mayor grado y diligencia estos deberes.

7.2. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

El investigado continúa con la negativa de realizar el registro en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGÍA", obstruyendo la supervisión integral que sobre la misma debe ejercer esta Superintendencia en virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control que la Constitución Política de Colombia y la Ley le otorgaron.

Ahora bien, la importancia de realizar el registro en la plataforma "VIGIA", tiene su fundamento en que, una vez registrado, le es otorgado un usuario y una contraseña para que reporten la información que es solicitada anualmente por esta Entidad, la cual es importante porque de acuerdo a lo reportado se realizaran actividades correctivas y preventivas, mediante la revisión, evaluación y seguimiento de la información, con el fin de determinar la situación económica y financiera del vigilado, enfocándose en los puntos críticos que se pudiesen presentar, con el propósito de generar observaciones y entregar un diagnóstico en caso de identificar los riesgos financieros.

7.3. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

Es evidente el desacato del señor CAICEDO RODRIGUEZ NELSON, identificado con Nit 5302237-3, al **NO** dar cumplimiento a la obligación impartida en la Circular 000004 del 1 de abril de 2011, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la cual tiene como objeto de dar cumplimiento a las funciones de vigilancia, inspección y control, atribuida a esta Entidad, sin que a la fecha haya sido posible, debido a que han trascurrido **más de 3 años sin que a la fecha cumpla la orden impartida** y el compromiso adquirido en el acta de visita de inspección practicada el día 25 de noviembre de 2016.

VIII. SANCIONES A IMPONER

Que el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a "(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos (...)."

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 40559 de fecha 24 de agosto de 2017, en contra del señor CAICEDO RODRIGUEZ NELSON, identificado con Nit 5302237-3.

El Decreto No. 2731 de 30 de diciembre 2014, estableció para el año 2015 la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350) moneda corriente como salario mínimo mensual legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto por ser esta la fecha de los hechos.

Que, así las cosas, esta Delegatura encuentra procedente sancionar al señor CAICEDO RODRIGUEZ NELSON, identificado con Nit 5302237-3, con multa de QUINCE (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 9.665.250).

Es pertinente indicar que la multa impuesta al señor CAICEDO RODRIGUEZ NELSON, identificado con Nit. 5302237-3, equivale al 7.5% de la multa máxima establecida en el parágrafo 3 del artículo 86 de la Ley 1242 de 2008, lo que se estima proporcional a la falta en que incurrió, al impacto de la conducta.

Que en mérito de lo expuesto esta Delegatura de Puertos en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

IX. RESUELVE

Artículo Primero: DECLARAR responsable al señor CAICEDO RODRIGUEZ NELSON, identificado con Nit 5302237-3, por encontrarse probado que infringió lo ordenado en la Circular 000004 del 1 de abril de 2011, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, de conformidad con las razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo: SANCIONAR al señor CAICEDO RODRIGUEZ NELSON, identificado con Nit 5302237-3, con multa de Quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 9.665.250).

Parágrafo Primero: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente No. 223-03504-9, para pagos con cheque y a la cuenta corriente No. 223-03506-4, para pagos en efectivo a nombre de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE CONTRIBUCIONES-MULTAS ADMINISTRATIVAS, ambas del Banco de Occidente.

Parágrafo Segundo: Efectuado el pago de las multas, por el señor CAICEDO RODRIGUEZ NELSON, identificado con Nit 5302237-3, deberá allegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 0 221 o al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

Parágrafo Tercero: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor CAICEDO RODRIGUEZ NELSON, identificado con Nit 5302237-3, en la dirección fiscal ubicada en LA CIUDADELA B/ EL PAJAL, en la ciudad de Tumaco, Departamento de Nariño; a través del procedimiento descrito en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante esta Delegatura y en subsidio el de apelación ante la Superintendente de Transporte, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 40559 de fecha 24 de agosto de 2017, en contra del señor CAICEDO RODRIGUEZ NELSON, identificado con Nit 5302237-3.

de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

01010

10 ENE 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

El Superintendente Delegado de Puertos

Notificar

CAICEDO RODRIGUEZ NELSON

Dirección: LA CIUADAELA B/ EL PAJAL

Turnaco - Nariño

Álvaro Ceballos Suárez

Proyectó: Irina Paola Daza Rueda - Profesional Especializada.

Revisó: Luisa Mora - Profesional Especializada.

Ruta: y:\irina daza\2019\grupo de investigación y control 620 - 2019\620 - 34 Investigaciones administrativas\proyecto resolucion\decisión\sanción\diciebre\nelson caicedo rodriguez - no descargos-alegalos- operador.docx



**CAMARA DE COMERCIO DE TUMACO
CAICEDO RODRIGUEZ NELSON**

Fecha expedición: 2020/01/08 - 10:57:08

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN Hy1JGzbrNx

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CAICEDO RODRIGUEZ NELSON
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CédULA DE CIUDADANÍA - 5302237
NIT : 5302237-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : TUMACO
DOMICILIO : TUMACO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 19032
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 28 DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 2,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : LA CIUDEDELA B/ EL PAJAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52835 - TUMACO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7271108
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTO
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3163694577
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : mardebalboa@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : LA CIUDEDELA B/ EL PAJAL
MUNICIPIO : 52835 - TUMACO
TELÉFONO 1 : 7271108
TELÉFONO 3 : 3163694577
CORREO ELECTRÓNICO : mardebalboa@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACIVIDAD ECONÓMICA : TRANSPORTE DE CARGA MARITIMO Y DE CABOTAJE

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5012 - TRANSPORTE DE CARGA MARITIMO Y DE CABOTAJE
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5011 - TRANSPORTE DE PASAJEROS MARITIMO Y DE CABOTAJE
OTRAS ACTIVIDADES : C3012 - CONSTRUCCION DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTE



CAMARA DE COMERCIO DE TUMACO

CAICEDO RODRIGUEZ NELSON

Fecha expedición: 2020/01/08 - 10:57:09

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN Hy1JGzbrNx

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : FIBRAS DEL MAR TUMACO

MATRICULA : 19033

FECHA DE MATRICULA : 20060928

FECHA DE RENOVACION : 20190329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : LA CIUDADELA B/EL PAJAL

MUNICIPIO : 52835 - TUMACO

TELEFONO 1 : 7271108

TELEFONO 2 : 7271108

CORREO ELECTRONICO : mardebalboa@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5012 - TRANSPORTE DE CARGA MARITIMO Y DE CABOTAJE

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5011 - TRANSPORTE DE PASAJEROS MARITIMO Y DE CABOTAJE

OTRAS ACTIVIDADES : C3012 - CONSTRUCCION DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTE

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20205320013591



Bogotá, 13/01/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Caicedo Rodriguez Nelson
LA CIUDADELA B EL PAJAL
TUMACO - NARINO

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

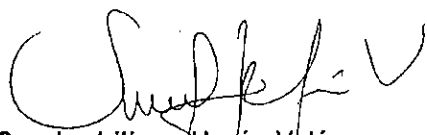
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 1010 de 43840 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares. Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

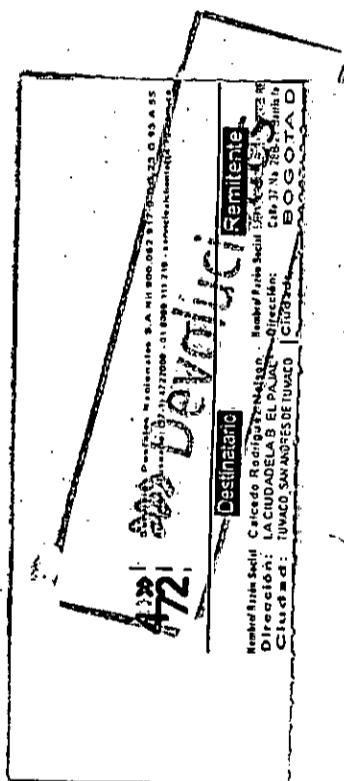
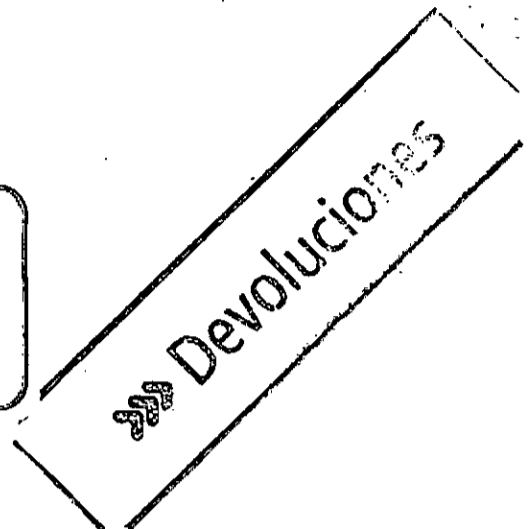
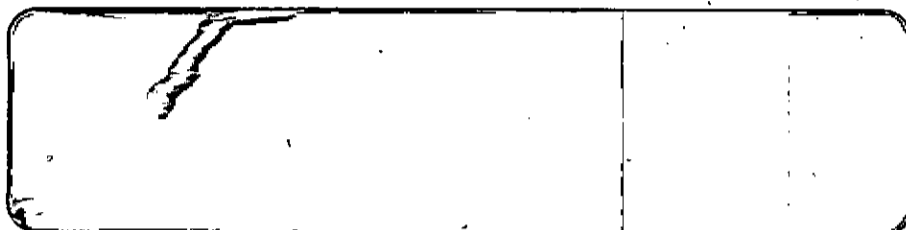
15-DIF-04
V2



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co